



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ACOMPANIAMIENTO ANIMAL EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS ASISTIDOS CON PERROS PARA LA MEJORA DE CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE.

Capítulo I

Derecho de visita por parte de mascotas en establecimientos de salud con internación e Intervenciones asistidas con perros en establecimientos de salud

Artículo 1º. - Objeto. El objeto de la presente ley es establecer el derecho de las personas internadas en establecimientos de salud -incluyendo los especializados en tercera edad- a ser visitadas por sus mascotas y establecer pautas de ingreso, buscando sentar las bases y criterios para realizar una visita segura e interacción con los pacientes en un ambiente apropiado.

Art. 2º. – Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en hospitales, sanatorios, clínicas, centros de rehabilitación, centros de salud mental, instituciones geriátricas y todo otro establecimiento de salud, público o privado, en el territorio nacional.

Art. 3º. - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Mascota: aquel animal doméstico que desarrolla su vida y actividades en el ámbito propio de la vida humana, acompañando a personas y a su grupo familiar, según lo establezcan la reglamentación y las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus jurisdicciones;
- b) Responsable legal: Quien autoriza el ingreso, ya sea la persona internada o una tercera persona responsable, en los términos los artículos 1757, 1758 y 1759 del Código Civil y Comercial de la Nación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) Visitante guardián: La persona encargada de supervisar al animal durante toda la visita, desde el momento del ingreso y hasta el momento de egreso, pudiendo coincidir o no con la persona responsable legal;
- d) Establecimiento de salud: Nombre genérico dado a cualquier ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria en promoción, protección, recuperación y rehabilitación, en todos o alguna de estas modalidades, dirigida a la población, con régimen de internación o no cualquiera sea el nivel de categorización, conforme los términos de la Resolución 900-E/2017 del Ministerio de Salud de la Nación;

Art. 4º. – Finalidad del acompañamiento animal. El acompañamiento animal regulado por la presente ley tiene por finalidad promover un enfoque integral de cuidado centrado en la persona internada o en tratamiento, reconociendo el vínculo humano-animal como factor relevante en el bienestar y la calidad de la atención en salud. En particular, se orienta a:

- a) favorecer el bienestar emocional, psicológico y social de las personas internadas o en tratamiento.
- b) reducir el estrés, la ansiedad, el aislamiento y otros efectos psicosociales asociados a procesos de enfermedad, internación o institucionalización prolongada.
- c) contribuir a la mejora de la calidad de la atención en salud mediante un enfoque centrado en la persona, respetuoso de su dignidad, autonomía y preferencias, en el marco de los principios de atención integral y cuidado humanizado.

Art. 5º. – Carácter voluntario y excepcional. El acompañamiento animal será de carácter voluntario, excepcional y sujeto a evaluación previa, no constituyendo un derecho automático ni permanente, y quedando supeditado a la condición clínica de la persona y a las normas del establecimiento de salud.

Art. 6º. - Aprobación de la visita. Las visitas de mascotas estarán sujetas a la aprobación previa del establecimiento de salud y del personal médico responsable del paciente, quien evaluará la conveniencia de la visita de acuerdo con el estado de salud del paciente y las condiciones específicas de la institución. En caso de denegar la aprobación, la misma deberá ser fundada y comunicada por escrito

Art. 7º. - Requisitos. Los establecimientos de salud deberán establecer protocolos y medidas de salubridad adecuadas -incluyendo, de corresponder, uso de correas o jaulas, certificados de vacunación y desparasitación al día y/o certificado de buena salud- para garantizar que las visitas de mascotas no representen un riesgo para la salud de otros internos, del personal médico o del propio animal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 8º. - Declaración de Responsabilidad. La persona responsable legal deberá suscribir una Declaración de Responsabilidad previo al ingreso de la mascota en el establecimiento de salud, asumiendo plena responsabilidad por cualquier daño que la mascota pueda causar en el transcurso de la visita.

Art. 9º. - Medidas adicionales. El establecimiento de salud podrá tomar medidas de precaución adicionales o intervenir en caso de que la conducta de la mascota represente un riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas presentes en sus instalaciones, incluyendo la prohibición permanente de la presencia de la mascota en el mismo.

Art. 10º. - Identificación de la mascota. Las mascotas deben ser debidamente identificadas a los fines de la visita, mediante la colocación en lugar y forma visible de un cartel de visita con los datos de contacto de la persona responsable legal y/o del/la visitante guardián, según corresponda.

Art. 11º. - Información. Los establecimientos de salud deberán informar a los pacientes, internos y a sus familias sobre la posibilidad de recibir visitas de mascotas, así como sobre los procedimientos y requisitos necesarios para solicitar y llevar a cabo dichas visitas.

Art. 12º. – Diferenciación de las intervenciones asistidas. El acompañamiento animal no podrá ser considerado ni utilizado como intervención asistida con perros, ni con fines terapéuticos estructurados, debiendo diferenciarse claramente de dichas prácticas en su planificación, ejecución y comunicación institucional.

Capítulo II

Intervenciones asistidas con perros en establecimientos de salud.

Art. 13º. – Definición. Se entiende por intervenciones asistidas con perros a aquellas prácticas planificadas, estructuradas y supervisadas, en las que un perro debidamente seleccionado y entrenado participa como parte integrante de un equipo interdisciplinario de salud, con el objetivo de promover el bienestar físico, emocional, cognitivo y social de las personas.

Art. 14º. - Reconocimiento. Se reconocen los beneficios proporcionados por los animales de terapia en el bienestar emocional, físico y psicológico de las personas internadas en hospitales, sanatorios y residencias de larga estadía para adultos mayores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 15º. – Finalidades de las intervenciones. Las intervenciones asistidas con perros podrán tener las siguientes finalidades:

- a) Promover el bienestar emocional y psicológico de los pacientes.
- b) Acompañar procesos terapéuticos, de rehabilitación y recuperación funcional.
- c) Favorecer la adherencia a tratamientos y la motivación del paciente.
- d) Humanizar los entornos de atención en salud.
- e) Contribuir al bienestar del personal de salud y de las familias, cuando corresponda.

Art. 16º. – Carácter complementario. Las intervenciones asistidas con perros tendrán carácter complementario y no sustituirán en ningún caso los tratamientos médicos, psicológicos o terapéuticos indicados por los profesionales de la salud.

Art. 17º. – Equipo interdisciplinario. Las intervenciones asistidas con perros deberán ser realizadas por un equipo interdisciplinario, integrado como mínimo por:

- a) Un profesional de la salud responsable de la intervención.
- b) El guía o responsable del perro de intervención.
- c) Otros profesionales o técnicos que la institución considere necesarios según el tipo de intervención.

Art. 18º. – Autorización institucional. La implementación de intervenciones asistidas con perros deberá contar con la autorización expresa del establecimiento de salud, la cual deberá contemplar protocolos de funcionamiento, bioseguridad, higiene, control sanitario y bienestar animal.

Art. 19º. - Regulación de la introducción de animales de terapia. La introducción de animales de terapia en los establecimientos de salud estará sujeta a la aprobación previa del personal médico responsable del paciente o de las autoridades del establecimiento, según corresponda, quienes evaluarán la conveniencia y pertinencia de la intervención animal en el plan de tratamiento del paciente o en el bienestar general de la persona internada

Art. 20º. - Responsabilidades del personal y del responsable legal de los animales de terapia.

- a) El personal médico y administrativo de los establecimientos de salud deberá acreditar capacitación adecuada sobre el manejo y la interacción con animales de terapia, así como sobre los protocolos de seguridad y bienestar animal.
- b) Quien ostente la responsabilidad legal de los animales de terapia deberá garantizar el bienestar, la seguridad y el entrenamiento continuo de sus animales, y cumplir con todas las regulaciones y requisitos establecidos para la participación de los animales en programas de terapia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 21°. - Derechos de las personas internadas y sus familias en relación con las terapias con animales.

- a) Se reconoce el derecho de las personas internadas en establecimientos de salud y sus familias a recibir información completa y transparente sobre la participación de animales de terapia en su tratamiento, incluyendo los posibles beneficios, riesgos y precauciones asociadas con dicha intervención.
- b) Las personas internadas tendrán la opción de participar o abstenerse de participar en programas de terapia con animales, sin que esto afecte negativamente a la calidad o continuidad de su atención médica.

Art. 22°. – Consentimiento informado. La participación en intervenciones asistidas con perros requerirá el consentimiento informado del paciente o de su representante legal, garantizando el respeto por la voluntad, la intimidad y la dignidad de las personas.

Art. 23°. – Criterios de seguridad y bioseguridad. Las intervenciones asistidas con perros deberán cumplir con protocolos de seguridad y bioseguridad que aseguren:

- a) La prevención de riesgos sanitarios.
- b) La adecuada higiene del animal y del entorno.
- c) La protección de pacientes, personal de salud y del propio perro.

Art. 24°. – Accesibilidad y no discriminación. Las intervenciones asistidas con perros deberán desarrollarse bajo principios de accesibilidad, inclusión y no discriminación, respetando las particularidades culturales, etarias y de salud de cada persona.

Art. 25°. – Enfoque centrado en la persona. Las intervenciones asistidas con perros deberán diseñarse y ejecutarse desde un enfoque centrado en la persona, priorizando sus necesidades, capacidades, preferencias y contexto clínico.

Capítulo III

Bienestar animal en los servicios asistidos con perros

Art. 26°. – Principio de bienestar animal. Las intervenciones asistidas con perros deberán realizarse garantizando en todo momento el bienestar físico, emocional y comportamental de los animales participantes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 27º. – Criterios de bienestar. El bienestar de los perros de intervenciones asistidas deberá evaluarse y garantizarse conforme a los principios internacionalmente reconocidos, incluyendo:

- a) Un estado de salud adecuado.
- b) La ausencia de dolor, miedo, estrés crónico o sufrimiento.
- c) La posibilidad de expresar comportamientos propios de la especie.
- d) Un vínculo positivo y respetuoso con su guía o responsable.

Art. 28º. – Selección y aptitud de los perros. Solo podrán participar en intervenciones asistidas aquellos perros que:

- a) Hayan sido evaluados por profesionales competentes en comportamiento y bienestar animal.
- b) Presenten temperamento estable, sociabilidad adecuada y ausencia de conductas que indiquen estrés o agresividad.
- c) Se encuentren clínicamente sanos y con controles veterinarios actualizados.

Art. 29º. – Evaluación veterinaria y controles sanitarios. Los perros deberán contar con:

- a) Certificación veterinaria periódica que acredite su aptitud física y emocional.
- b) Esquema de vacunación y desparasitación vigente.
- c) Controles de salud acordes a la frecuencia y tipo de intervención realizada.

Art. 30º. – Límites de carga de trabajo. Las intervenciones asistidas deberán respetar límites claros en cuanto a:

- a) Duración de cada sesión.
 - b) Cantidad de sesiones diarias y semanales.
 - c) Frecuencia de participación, garantizando períodos adecuados de descanso.
- En ningún caso se permitirá la sobreexigencia física o emocional del animal.

Art. 31º. – Derecho al descanso y retiro. Todo perro de intervenciones asistidas tendrá derecho a:

- a) Espacios adecuados de descanso antes, durante y después de cada actividad.
- b) Ser retirado inmediata y preventivamente de la intervención ante signos de estrés, fatiga o malestar.
- c) Un retiro definitivo de la actividad cuando, por edad, salud o comportamiento, ya no resulte beneficiosa para su bienestar.

Art. 32º. – Condiciones del entorno de trabajo. Los entornos donde se realicen intervenciones asistidas deberán ser adecuados para el bienestar del animal, contemplando:

- a) Seguridad física.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Condiciones ambientales apropiadas (temperatura, ruidos, estímulos).
- c) Acceso a agua potable y espacios de pausa.

Art. 33°. – Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Obligar al perro a participar en intervenciones contra su voluntad.
- b) Utilizar métodos de adiestramiento coercitivos, aversivos o que generen dolor o miedo.
- c) Realizar intervenciones cuando el perro presente signos de enfermedad, estrés o agotamiento.

Art. 34°. – Responsabilidad del guía o equipo interdisciplinario. El guía del perro y el equipo responsable de la intervención serán responsables de:

- a) Velar prioritariamente por el bienestar del animal.
- b) Reconocer y respetar las señales de comunicación canina.
- c) Suspender o modificar la intervención cuando el bienestar del perro se vea comprometido.

Art. 35°. – Capacitación en bienestar animal. Las instituciones y programas de intervenciones asistidas deberán garantizar la capacitación continua del personal involucrado en:

- a) Bienestar animal.
- b) Comportamiento y comunicación canina.
- c) Detección temprana de señales de estrés y fatiga.

Capítulo IV

Disposiciones finales.

Art. 36°. - Autoridad de Aplicación Nacional. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley en el ámbito nacional la máxima autoridad en materia de salud pública. La Autoridad Nacional de Aplicación será responsable de monitorear y promover activamente el cumplimiento de la presente ley, y de elaborar la reglamentación necesaria para su implementación efectiva. Asimismo, promoverá la investigación y el desarrollo de programas de terapia con animales en entornos de atención médica.

Art. 37°. - Autoridades competentes. Las Autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán a cargo la implementación de la presente ley en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de los artículos 1, 5 y 121 de la Constitución Nacional.

Art. 38°. - Reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley en un



H. Cámara de Diputados de la Nación

plazo de NOVENTA (90) días. La reglamentación incluirá un régimen sancionatorio ante los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 39°. - Plazo. Los establecimientos de salud deberán adaptar sus políticas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley en un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 40°. - Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 41°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

MAXIMILIANO FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca promover el bienestar emocional, físico y psicológico de los pacientes internados en establecimientos de salud, así como de las personas mayores en residencias de larga estadía, mediante la implementación del acompañamiento animal. Reconociendo el vínculo especial que existe entre las personas y sus mascotas, así como los beneficios terapéuticos que estos animales pueden proporcionar, se propone garantizar el derecho de los pacientes a recibir visitas de sus mascotas, así como la introducción controlada de animales de terapia en entornos médicos.

En primer lugar, el proyecto de ley busca reconocer el derecho fundamental de las personas internadas en establecimientos de salud a mantener el vínculo afectivo con sus mascotas. Se reconoce que la presencia de las mascotas puede contribuir significativamente a mejorar el estado de ánimo, reducir el estrés y la ansiedad, así como promover un sentido de compañía y apoyo emocional para los pacientes durante su proceso de recuperación o tratamiento médico. Este reconocimiento es fundamental para proteger la salud mental y emocional de los pacientes, así como para fomentar un entorno hospitalario más humano y compasivo.

Asimismo, se establecen medidas y protocolos adecuados para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los pacientes como de las mascotas y el personal médico. Es fundamental asegurar que las visitas de mascotas se realicen en condiciones que no representen un riesgo para la salud de otras personas o animales en el establecimiento de salud. Por lo tanto, se establecen requisitos tales como la presentación de certificados de vacunación y salud actualizados, así como la supervisión continua por parte de un responsable legal o un visitante guardián durante la visita.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La importancia del derecho del paciente a ser visitado por su mascota radica en el reconocimiento de la relación profunda y significativa que muchos individuos establecen con sus animales de compañía. Para muchas personas, especialmente aquellas que se enfrentan a situaciones de enfermedad o internación prolongada, la presencia de su mascota puede proporcionar un apoyo emocional invaluable. Estudios han demostrado que la interacción con animales puede reducir los niveles de estrés y ansiedad, mejorar el estado de ánimo y promover una sensación de bienestar general en los pacientes. Además, la presencia de la mascota puede servir como un vínculo con la normalidad y la estabilidad en un entorno médico que puede resultar desconcertante o desafiante para el paciente.

Asimismo, el derecho del paciente a ser visitado por su mascota está en consonancia con los principios de humanización de la atención médica y el respeto a la autonomía del paciente. Permitir que los pacientes tengan acceso a su mascota durante su internación no solo contribuye a su bienestar emocional, sino que también promueve un enfoque centrado en el paciente, donde se reconoce y respeta la importancia de sus preferencias y necesidades individuales. Además, la presencia de la mascota puede facilitar la comunicación entre el paciente y el personal médico, ayudando a establecer un ambiente de confianza y colaboración en el proceso de atención y recuperación del paciente. En este sentido, el reconocimiento y garantía del derecho del paciente a ser visitado por su mascota se alinea con los principios fundamentales de dignidad, respeto y cuidado integral en la práctica médica.

En segundo lugar, el proyecto de ley reconoce la importancia de los animales de terapia en el ámbito de la salud. Los animales de terapia, debidamente entrenados y certificados, pueden desempeñar un papel crucial en la mejora del bienestar físico, emocional y psicológico de los pacientes, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como personas mayores o pacientes hospitalizados. Se ha demostrado que la interacción con animales de terapia puede reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, así como mejorar la interacción social y la calidad de vida de los pacientes.

Por tanto, se establecen disposiciones para regular la introducción de animales de terapia en



H. Cámara de Diputados de la Nación

hospitales, sanatorios y residencias para personas mayores, asegurando que estos animales cumplan con los estándares de salud, entrenamiento y comportamiento establecidos. Además, se establecen responsabilidades tanto para el personal médico y administrativo como para los propietarios de animales de terapia, con el fin de garantizar el bienestar y la seguridad tanto de los pacientes como de los animales involucrados en los programas de terapia.

Y por tercero, presente proyecto de ley incorpora de manera expresa y prioritaria el bienestar animal como eje central en el desarrollo de las intervenciones asistidas con perros en el ámbito de la salud, reconociendo que dichas prácticas solo resultan éticamente válidas y técnicamente eficaces cuando garantizan condiciones adecuadas para los animales que participan en ellas.

Los perros involucrados en intervenciones asistidas no constituyen herramientas terapéuticas ni recursos instrumentales, sino seres sintientes que forman parte activa de un vínculo humano-animal cuidadosamente planificado. La evidencia científica y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional demuestran que los beneficios de estas intervenciones se encuentran directamente vinculados al estado físico, emocional y comportamental del animal participante.

Diversos organismos internacionales especializados, como la International Association of Human-Animal Interaction Organizations (IAHAIO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), establecen que el bienestar animal debe ser un requisito indispensable para cualquier programa de intervenciones asistidas, destacando que la ausencia de estrés, el respeto por los límites del animal y la posibilidad de expresar comportamientos propios de la especie son condiciones esenciales para la calidad de la intervención.

En este sentido, el proyecto propone un marco normativo claro que regula la selección, evaluación, carga de trabajo, condiciones ambientales, descanso y retiro de los perros de intervenciones asistidas, con el objetivo de prevenir prácticas inadecuadas, improvisadas o carentes de supervisión profesional. De esta manera, se busca proteger tanto a los animales como a las personas destinatarias de las intervenciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La inclusión de un capítulo específico sobre bienestar animal no solo responde a estándares científicos y éticos contemporáneos, sino que se alinea con una concepción moderna de la salud, entendida desde un enfoque integral, interdisciplinario y humanizado. Cuidar el bienestar de los perros de intervenciones asistidas es, en consecuencia, una condición necesaria para garantizar intervenciones seguras, responsables y sostenibles en el tiempo.

Asimismo, la regulación propuesta fortalece la profesionalización de las intervenciones asistidas con perros, estableciendo responsabilidades claras para los guías, los equipos interdisciplinarios y las instituciones de salud, promoviendo la capacitación continua y la observancia de protocolos específicos de bienestar animal.

En conclusión, el presente proyecto de ley tiene como objetivo promover un enfoque más holístico y compasivo en la atención médica, reconociendo el papel vital que pueden desempeñar las mascotas y los animales de terapia en el proceso de curación y cuidado de los pacientes. Al garantizar el derecho de los pacientes a mantener el vínculo con sus mascotas y facilitar el acceso a programas de terapia con animales, se busca mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas atendidas en establecimientos de salud y residencias de larga estadía.

El reconocimiento del papel terapéutico y reconfortante de los animales en el contexto de la salud ha sido objeto de atención en diversos países alrededor del mundo. A través de legislaciones, programas y políticas específicas, se ha buscado integrar el acompañamiento animal como una herramienta complementaria en la atención médica.

A continuación, se destacan algunos ejemplos de los avances realizados en este campo:

Estados Unidos: Desde hace varias décadas, los Estados Unidos han sido pioneros en el uso de animales en terapia, especialmente en entornos de salud mental, rehabilitación y atención a personas mayores. Se han desarrollado programas en hospitales, centros de salud mental, asilos y centros de rehabilitación que incorporan la presencia de animales para mejorar el bienestar de los pacientes. Además, se han promulgado leyes a nivel estatal que protegen los



H. Cámara de Diputados de la Nación

derechos de acceso de los animales de servicio y de terapia en lugares públicos y privados.

Reino Unido: En el Reino Unido, se han implementado programas de terapia asistida por animales en hospitales, escuelas, prisiones y centros comunitarios. Organizaciones como la "Pets as Therapy" (Mascotas como Terapia) han desempeñado un papel crucial en la promoción y coordinación de programas de visita de mascotas en hospitales y residencias de ancianos. Asimismo, se han realizado investigaciones para evaluar los beneficios de la interacción con animales en el ámbito de la salud mental y el bienestar emocional.

Canadá: En Canadá, se han establecido programas de terapia con animales en hospitales, centros de rehabilitación y escuelas, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y promover la recuperación física y emocional. Además, se han desarrollado normativas y directrices para regular la participación de animales en programas de terapia y garantizar su seguridad y bienestar, así como el de los pacientes.

España: En España, se han desarrollado programas de terapia asistida con animales en hospitales, centros de atención primaria y residencias de ancianos. Organizaciones como la "Fundación Affinity" han promovido la investigación y la implementación de programas de intervención asistida por animales en el ámbito de la salud mental y el bienestar emocional. Además, se han creado redes de profesionales y voluntarios especializados en la utilización terapéutica de animales en diferentes contextos de atención médica.

Argentina: En la República Argentina, se han desarrollado experiencias pioneras de acompañamiento animal e intervenciones asistidas con perros en el ámbito hospitalario, destacándose el programa **“Huellitas que Curan”** del Hospital Churruca Visca. Este programa ha implementado protocolos institucionales para la visita de mascotas y la participación de perros en intervenciones asistidas, con enfoque interdisciplinario, criterios de bioseguridad, evaluación clínica de los pacientes y estándares de bienestar animal. La experiencia del Hospital Churruca Visca constituye un antecedente relevante en el sistema de salud argentino, demostrando la viabilidad, los beneficios psicosociales y la necesidad de contar con un marco normativo nacional que regule y promueva estas prácticas de manera



H. Cámara de Diputados de la Nación

segura, ética y basada en evidencia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha marcado un precedente significativo en la incorporación del acompañamiento animal en el cuidado de personas mayores. La aprobación de la ley "Nuevo Régimen Legal de Instituciones Geriátricas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" representa un avance importante en este sentido. Esta legislación, que introduce modificaciones a la Ley 5.670, permite la presencia de mascotas en establecimientos geriátricos bajo ciertas condiciones y protocolos específicos. Esta medida refleja el reconocimiento del impacto positivo que la interacción con animales puede tener en la calidad de vida y el bienestar emocional de las personas mayores. Asimismo, establece pautas para garantizar la seguridad y el cuidado tanto de los residentes como de las mascotas en estos entornos.

El presente proyecto de ley es una reproducción del Expediente 3344-D-2024 de mi autoría y ha sido enriquecido con aportes técnicos y sugerencias formuladas por el equipo del programa **“Huellitas que Curan”** del Hospital Churruca Visca encabezado por la Dra. Alicia Amato Directora del Departamento Materno Infantil, el Principal Leandro Sanchez de la División Canes de Bomberos de la Superintendencia de Bomberos y Protección de Riesgos de la Policía Federal Argentina, cuya experiencia en intervenciones asistidas con animales y acompañamiento animal en contextos de salud ha resultado de especial valor para la elaboración de los lineamientos propuestos. Se agradece especialmente la colaboración del personal profesional y técnico del mencionado programa, cuyas recomendaciones contribuyeron a fortalecer el enfoque de bienestar animal, bioseguridad y calidad de la atención centrada en la persona.

MAXIMILIANO FERRARO